

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 19 Marzo 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Instituto de Reformas Sociales, con fecha 8 del actual, acordó se recuerde a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, la obligación que tienen de cumplir la disposición vigésima cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 sobre organización de estas Juntas, que prescribe: «que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de Imprevistos todos los que se originen, hasta que se haga la correspondiente consignación», facilitando por lo tanto a los respectivos Secretarios el material necesario para las atenciones de su cargo y debiendo éstos llevar en la forma acostumbrada los libros y documentos propios de las interesantes funciones que desempeñan.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes de la provincia, den

cumplimiento a cuanto se previene en la Real orden de referencia.

Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del corriente, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Morés a Aranda durante los años 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 8.913'12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber rea-

lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramon Planter.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Marzo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Morés á Aranda, proyecto redactado en 1904, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la dirección general de Obras públicas en 9 del corriente, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Daroca á Calatayud durante los años 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 9.002'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción,

fijándose la primera mejora, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramon Planter.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Marzo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Daroca á Calatayud, proyecto redactado en 1904, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del corriente, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, durante los años de 1905, 1906 y 1907, proyecto redactado en 1904, por su presupuesto de contrata de 8.997'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los

derechos de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 15 de Marzo de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 15 de Marzo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, proyecto redactado en 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad á lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900; en los meses de Abril y Mayo proximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 2 de Abril á 20 de Mayo y horas de diez de la mañana á una de la tarde, con sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles ya de las militares ó eclesiásticas.

2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

I Los ex ministros y ex Consejeros de Estado.

II Los ex presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

III Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

IV Los Jefes superiores en Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V Los individuos de las clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó militar.

VI Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

VII Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

VIII Los de los cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

IX Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

X Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

3.ª Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real casa ó de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado hábil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª Están también exceptuados de la presentación personal, en la revista, los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica.

5.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado.

Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando en el acto de la revista, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos excomulgados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren á sueldos ó pensiones inferiores á 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excedieren de dicha cantidad.

6.ª Los individuos residentes en esta capital que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa; de la presentación de dicho documento se dará el oportuno resguardo.

7.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el

certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado anteriormente para estos casos.

8.^a Al terminar el mes de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibo de la Intervención.

9.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

10. Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Consul, Viceconsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia.

Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados, ó sus apoderados, en la Intervención de Hacienda respectiva en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

11. El plazo de revista para los que residan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea se amplía á tres meses.

12. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el día 30 de Abril próximo.

13. Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que se cumplan las formalidades de revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario que pase á verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el Reglamento de dichos Establecimientos.

14. Los perceptores que no pasen la revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto in-

coen por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.^o B.^o—El Delegado, Torrijos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Ramón Casadevall, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Julio Tor, 17'87 pesetas; Ventura Carrillo, 19'30; Antonio González, 12'87; Manuel Sánchez, 16'08; Mariano Morales, 19'30; Alejandro Salvador, 36'45; Gumersindo Larrues, 24'30; Manuel Esteban, 57'18; José M.^a Millán, 78'63; Juan Morlans, 20'02; Gregoria Martínez, 19'30; Vicente Lacaba, 19'30; Inocencio Lacabra, 19'30; Vicente Juderías, 19'30; Cecilio Arrondo, 24'66; Francisco Serrano, 57'90; María Campos, 19'30; Bartolomé Desprins, 19'30; José Comera, 17'87; Antonio Sanz, 17'87; Alberta Jimeno, 19'30; Faustino Lafuente, 47'89; Francisco Pérez, 57'90; Valero Salas, 20'73; Laforcada é hijo, 17'87; Patrocinio García, 24'66; Vicente Puyol, 57'18; José Graner, 47'18; Martín Marco, 19'30; Vicente Tobefia, 56'47; Manuel Real, 57'63; Encarnación Martínez, 57'18; Alberto Jiménez, 19'30; Millán Millán, 75'05; Matías Aliaga, 21'44; Enrique Minordo, 19'30 María Sanz, 94'33; Ascensión Aadrén, 35'74; Cesarc L. de Guevara, 94'35; Julián Biel, 57'54; Emilia Montes, 19'30; Luciano Cueraso, 57'90; Manuel Bielsa, 19'30; Viuda de

Braño é hijos, 160'83; de Alfredo Llopis, 78'66; de Mariano Solanas, 19'30; de Juan Caseras, 27'10; de Anselmo Alonso, 4'70; Domingo Sancho, 19'30; Dámaso de la Masa, 82'20; Mariano Terne, 144'75; Benigno Sánchez, 35'74; Pascual Domenech, 11'01; German Juderías, 19'30; Julio Gabriel, 12'15; Julio Fandos, 19'30; Miguel Luciente, 35'74; Ignacio Apaletari, 10'72; Juan Mealet, 57'54; Miguel Tutor, 137'95; Bernardo Lumbreira, 12'16; Joaquín Blesa, 35'74; Vicente Mostín, 47'89; Jorge Irago, 33'59; Anunciación Alayeto, 19'29; Manuel Calvo, 27'16; El mismo, 21'44; El mismo, 47'89; Joaquín Val, 28'59; Serapio Ciércoles, 19'30; Simón Asparza, 19'30; Soteras y Compañía, 19'30; Esteban Lobera, 35'74; Gervasio García, 20'01; Cecilia Barranco, 35'74; Simón Inso, 19'30; Román García, 94'35; Juan Esteban, 19'30; Antonia Bordas, 19'30; Rosa Ribelles, 19'30; María, Losaler, 19'30; Ana M.^a Villareal, 19'30; Hermanos Barberán, 19'30; Diego Gabín, 19'30; José Fuentes 38'59; Pedro Muñoz, 19'30; Francisco Lozano, 19'30; José Salamero, 47'89; Filomeno Zaragoza, 19'30; Esteban Ruiz, 19'30; Bartolomé Ruiz, 19'30; Miguela Casaos, 57'19; Santiamón Ruiz, 19'30; Juan Simón, 21'08; José Teredas, 193'71; José M.^a Mallén, 19'30; Angela Gómez, 14'30; Agustín Grima, 19'30; Dolores Gómez, 7'15; Ramón Osón, 8'65; José Luesma, 19'29; José Ruiz, 19'30; Juan Cortinas, 19'30; Pabla Dagua, 35'74; Pascual Loren, 28'59; Dolores de Sí, 19'30; Antonio Pueyo, 19'30; Lucas Talle, 19'30; Eduardo Sánchez, 35'74; Manuel Melguizo, 19'30; Manuel Castell, 19'30; Tomás Lambert, 57'18; Bernardo Vicente, 57'90; Agustina Satué, 8'22; Joaquín Lenrdes, 19'30; Antonio Loba, 19'30; Manuel Piazuelo, 19'30; José Prat, 17'15; Marcos Andrés Hermandos, 19'30; Basilio Cameo, 19'30; Crescencio Monreal, 19'30; María Artal, 4'75; Cayetano Villar, 19'30; Domingo Aznar, 19'30; Fermín Torres, 36'45; Esteban Lobera, 19'29; José Ibáñez, 225'88; Regino Aguilar, 19'30; María Engracia, 19'30; Nieves Franco, 19'30; Vicente Lacaba, 19'30; Francisco Pérez, 19'30; Antonio Labarta, 19'30; Joaquín Lózar, 19'30; Carmen Millán, 35'74; Francisco Puljol, 19'29; Irene Urgel, 19'30; Benigno Sancho, 19'30; Antonia Arantire, 27'16; Elena Capilla, 12'86; Pascual Monterde, 8'22; Vicente Pérez, 19'30; Francisco Romanos, 7'15; Marcelino Cuartero, 57'18; Tomás González, 94'35; José Menís, 19'30; Agustina Clavero, 14'30; Miguel Viver, 7'15; Valero Lon, 14'30; Manuel García, 7'14; Ramón Casés, 19'30; Domingo Mené, 7'15; Antonio Díaz, 7'15; Carlos Marín, 14'30; Manuel Consejo, 14'30; Crescencio Sebastián, 28'59; Ciriaco Romeo, 7'15; Manuel Valero, 28'59; Carlos Marín, 14'29; Esperanza Teresa Egta, 21'44; Valero Lon Gil, 7'15; Francisco López, 11'44; Pablo García, 57'18; José Polo, 42'89; Isidoro Aznárez, 19'30; Roque Pérez, 35'77; Mariano Arguedas, 19'30; Iñigo Gil, 18'59; Manuel Serrano, 7'15; Pedro Gilén, 78'63; Eusebio Ortiz, 7'15; Vicente Rosa, 14'30; José Benedí, 5'71; Tomás Segundo, 19'30; Casimiro Loire, 5'72; German Cabello, 14'30; Pedro Mateo, 5'72; Babil Sánchez, 19'30; Antonio Abadía, 7'15; Antonio Borja, 14'29; Romana Ballester, 19'30; Marcelino Carro, 35'74; El mismo, 28'59; Francisca Oiván, 7'08; Magdalena Tomás, 7'15.

Zaragoza 10 de Marzo de 1905.—El Recaudador, R. Casadevall.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Antonio G. Andoain, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 15 del actual pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Beatriz, número 1015, sita en el término de Aranda de Moncayo, paraje llamado Dehesa Baja, y lindante por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación sita en la Dehesa Baja, paraje llamado Solana Pérez, propiedad de D.^a Isabel Vela. Del punto de partida se medirán en dirección Norte magnético 50 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste magnético 100 metros y segunda estaca; de ésta al Sur magnético 1.000 metros y tercera estaca; de ésta al Este magnético 200 metros y cuarta estaca; de ésta al Norte magnético 1.000 metros, y de ésta á la primera estaca Oeste magnético se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el art. 17 del Reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 18 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Antonio G. Andoain, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 15 del actual pidiendo la concesión de veinticuatro pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Carmen», número 1016, sita en el término de Aranda de Moncayo, paraje llamado la Sierra, y lindante por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una piedra inmovible señalada con una cruz que se halla junto á la heredad de Cayetano. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte magnético 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Oeste magnético 150 metros y segunda estaca; de ésta al Sur magnético 1200 metros y tercera estaca; de ésta al Este magnético 200 metros y cuarta estaca; de ésta al Norte magnético 1200 metros y quinta estaca, y de ésta en dirección Oeste magnético 50 metros hasta la primera esta-

ca quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el artículo 17 del Reglamento general interino de 17 de Abril de mil novecientos tres.

Zaragoza dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Antonio G. Andoain vecino de Bilbao una solicitud que ha presentado en 15 del actual pidiendo la concesión de cincuenta, pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Victoria», número 1017, sita en el término de Jarque, paraje llamado Dehesa Baja y Nava, y lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación sita en la Nava á 100 metros al Este, cuya excavación sirvió de punto de partida de una denuncia llamada Pilar: desde dicho punto de partida se medirán en dirección Sur magnético 400 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Este magnético 500 metros y segunda; de ésta al Norte magnético 1000 metros y tercera; de ésta al Oeste magnético 500 metros y cuarta estaca, y de ésta en dirección Sur magnético 600 metros llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado en el artículo 17 del reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 18 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1905.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijas.
de la carpeta	del expediente.					— Pesetas.
326	708	San Luis.	D. Pascual Laborda	Calcena.	Plomo.	60
37	4	El Porvenir.	Jenaro Calvé	Torres de Berrellén.	Sal gemma.	13
8	14	El Balcón.	El mismo	Remolinos.	Id.	57
1	31	El Angel.	D. José Martín	Id.	Id.	161
18	47	Esperanza.	Jenaro Calvé	Torres de Berrellén.	Id.	53
42	152	Paquita.	Ramón Soler	Remolinos.	Id.	»
193	296	El Galio.	Ceferino Agud	Id.	Id.	10
24	127	La Sulfúrica.	C.ª Sales y Aguas de Mediana.	Mediana.	Sulfato de sosa.	»
214	319	Condal.	D. Adolfo Codina	Zaragoza y Mediana.	Substancias sal.	2
50	155	San Crescencio.	Miguel Romero (viuda)	Torres de Berrellén.	Sal gemma.	28
63	185	Lucía.	Jenaro Calvé	Id.	Id.	»
59	183	Rosalía.	Joaquín Martín	Remolinos.	Id.	»
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera	Id.	Id.	»
41	147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza	Id.	Id.	64
114	»	La Real.	C.ª inglesa «Pure Salt Limited»	Id.	Id.	200
TOTAL						648

NOTA. La fijación previa que antecede, es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos, deberán consignar los gastos de transportes del mineral, si lo hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 16 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 18 de los corrientes, en el expediente de registro de la mina «Beatriz», número 1.015, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada «Beatriz», sita en el término municipal de Aranda de Moncayo, cuyo expediente tiene el número 1.015, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11, 14 y 16 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y notifíquese al interesado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal, según previenen los artículos 121 y 139 del Reglamento citado.

Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 18 de los corrientes, en el expediente de registro de la mina «Carmen», número 1.016, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada «Carmen», sita en el término municipal de Aranda de Moncayo, cuyo expediente tiene el número 1.016, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11, 14 y 16 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y notifíquese al interesado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal según previenen los artículos 121 y 139 del Reglamento citado.

Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado con fecha 18 de los corrientes en el expediente de registro de la mina «Victoria», número 1.017, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que en la nota anterior propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar lo siguiente: Admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada «Victoria», sita en el término municipal de Jarque, cuyo expediente tiene el núm. 1.017, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los

artículos 8, 9, 11, 14 y 16 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y notifíquese al interesado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado, sirviéndole de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal según previenen los artículos 121 y 139 del Reglamento citado.—Zaragoza 20 de Marzo de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

Habiendo de proveerse la Administración de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital de la carne y harina necesarias para el abastecimiento de los mismos desde el día 1.º de Abril hasta el 31 de Diciembre próximo, se anuncia por el presente y se admiten proposiciones para el suministro de los mismos en la referida Administración hasta el 28 del actual, cuyas proposiciones serán sometidas á la aprobación de la Excm. Diputación.

Zaragoza 17 de Marzo de 1905.—El Administrador, G. Marichalar.

SECCION SEXTA

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos, pues pasado dicho período no serán admitidas por más justas que sean.

Santa Cruz de Moncayo á 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Fernando Jiménez.

Los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes y arbitrios extraordinarios, formados en este pueblo para el año corriente de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y reclamar los que se crean agraviados.

Novillas 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Mariano Juan.

El reparto de consumos de esta villa, confeccionado para el año actual se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Velilla de Ebro 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pascual Faure.

El repartimiento vecinal de consumos, el gremial de alcoholes, aguardientes y licores y el extraordinario de paja y leña de esta villa para el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, á los efectos reglamentarios.

Sádava 16 Marzo de 1905.—El Alcalde, Mariano Aibar.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1905, sobre los artículos de comer, be-

ber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.		Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.		Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	3'00	0'60		78.000	468'00
Leña.....	100	1'50	0'30		77.634	232'90
TOTAL.....						700'90

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente visada por el señor Alcalde en Luogés á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Cubero—Joaquín Baquedano, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Duarte Salcedo, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia (Zaragoza), de la de Huesca y la de Navarra, se presente en las cárceles de este partido, á contestar á los cargos que le resultan, por haberlo así acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte de la vecina de Luna, Julia Coarasa Oliván, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Ambrosio Duarte Salcedo, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, y á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Egea de los Caballeros á quince de Marzo de mil novecientos cinco.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.

Circunstancias y señas del procesado.

Es de veintinueve años de edad, vecino de Luna, albañil, soltero, estatura regular, lleva las manos manchadas de cal, recio de cuerpo, ojos y pelo negros, rasurado, poca barba, buen color de cara; viste pantalón de pana, alpargata negra cerrada, faja negra, toca colorada de seda, blusa oscura abierta; y se sospecha que haya tomado la dirección de la frontera de Francia.

JUZGADOS MILITARES

Santiago.

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, número doce, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero instruye al soldado Marcario Soria India.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de Manuel y de María, natural de Carifiens, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, y cuyas señas generales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno y ninguna particular; para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente á las autoridades militares ó civiles del pueblo en que resida para que lo manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Corniña), en la inteligencia que en no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á todas las Autoridades, tanto militares como civiles averiguen el paradero del citado soldado coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dada en Santiago á ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—José Garriga.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 9 del próximo mes de Abril, y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad de regantes, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 17 de Marzo de 1905.—El Presidente, por orden, Ramón Frígola, Secretario.

IMPRESA DE TOMAS BLASCO

ZARAGOZA

Plaza de San Felipe, número 4

Se han puesto á la venta los formularios necesarios para la formación del **Registro fiscal de edificios y solares**, con arregio á la Instrucción de 27 de Marzo de 1900.

Al hacer los pedidos es de mucha necesidad indicar el número de contribuyentes.

TOMAS BLASCO

ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO